

trucción han emitido informes favorables con fecha 4 de enero de 1989 y 2 de noviembre, respectivamente;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Lope de Vega», sito en la calle Luis de Medina, 12, de Alcalá de Henares (Madrid), con una unidad de Jardín de Infancia y cinco de Párvulos, con una capacidad para 240 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Sociedad Hispana de Fomento de la Enseñanza».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7898 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «María Auxiliadora», de León.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Luisa Martín Martín, en su condición de representante legal del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, entidad promotora del Centro denominado «María Auxiliadora», sito en León, calle San Juan Bosco, sin número (barrio de Armunia), mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, especialidad Jardines de Infancia, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora;

Resultando que los promotores del referido Centro iniciaron expediente de autorización al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, por informe emitido en fecha 30 de agosto de 1989, manifiesta que las obras de construcción del Centro «María Auxiliadora» han finalizado, por tanto, se considera que el edificio está listo para entrar en funcionamiento;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente, en fecha 9 de mayo de 1989, el proyecto de las obras presentado por el Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 360 puestos escolares;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Educación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, por informe que remite el Director provincial indica que el Centro «María Auxiliadora» no va a atender necesidades urgentes de escolarización;

Resultando que por escrito de fecha 15 de enero de 1990 de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se solicita informe a la Subdirección General de Ordenación Académica con objeto de conocer si el Centro «María Auxiliadora» tiene capacidad suficiente para impartir las enseñanzas que solicita;

Resultando que la Subdirección General de Ordenación Académica en el informe emitido en fecha 22 de enero de 1990 manifiesta que, según la capacidad del Centro mencionado, no parece oportuno que el mismo tenga una oferta tan amplia de profesiones y especialidades;

Resultando que, en base a lo anterior, por escrito de fecha 25 de enero de 1990, se le concede al Centro «María Auxiliadora» el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, en el plazo concedido al efecto los interesados presentan escrito de alegaciones por el que manifiestan su voluntad de que se modifique su primitiva solicitud y se conceda autorización del modo siguiente:

Rama Moda y Confección; Profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora

Rama Administrativa y Comercial; Profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el hecho de que el Centro cuya autorización se solicita no vaya a atender necesidades urgentes de escolarización, si bien podría determinar, en su caso, que no se aprobara concierto educativo con este Centro, a tenor de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 16 de noviembre de 1989, en la que se indica que la solicitud de concierto para este Centro sería considerada como no prioritaria, sin embargo no es óbice para el otorgamiento de la autorización definitiva de funcionamiento que tan sólo puede denegarse en el caso de que el Centro no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación;

Considerando que según los informes aludidos anteriormente el Centro «María Auxiliadora» reúne los requisitos mínimos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «María Auxiliadora».

Localidad: León.

Provincia: León.

Domicilio: Calle San Juan Bosco, sin número. Barrio de Armunia.

Persona o entidad titular: Hijas de María Auxiliadora.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primero y Segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión.

Rama Moda y Confección: Profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora.

Autorización que se concede: Definitiva para Formación Profesional de Primero y Segundo grado. Homologado.

Capacidad máxima que se autoriza: 360 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7899 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Santiago Apóstol», de Llerena (Badajoz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Jenara Carrasco Vares, en su condición de Presidenta de la Asociación Aprobada-6, entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol», sito en Llerena (Badajoz), mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir la rama Agraria, profesión Jardinería, modalidad Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de fecha 13 de diciembre de 1984 el Centro «Santiago Apóstol» obtuvo la autorización definitiva para impartir Educación Especial, quedando constituido con dos unidades de Pedagogía Terapéutica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes favorables emitidos por la Inspección Técnica de Educación, la Coordinación de Educación Especial y Equipos Psicopedagógicos y de la Unidad Técnica de Construcción de fechas 27 de septiembre, 21 de septiembre y 24 de julio de 1989, respectivamente;

Resultando que por informe de fecha 7 de noviembre de 1989, la Subdirección General de Educación Especial, manifiesta su conformidad para la autorización de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 24 de octubre de 1989, estima la capacidad máxima de la Sección en 26 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionamientos básicos de los programas de necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; el Real decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las instalaciones de la Sección de Formación profesional Especial, dependiente del Centro privado «Santiago Apóstol», reúnen las condiciones que señala la Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), disponiendo de espacios suficientes para impartir tanto el área Formativa Común como la de Tecnología y Prácticas;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Santiago Apóstol».

Localidad: Llerena.

Provincia: Badajoz.

Persona o entidad titular: «Aprosuba-6».

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, rama Agraria, profesión Jardinería, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 26 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7900 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 20 de febrero de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una

metodología de trabajo activa que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquél en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Alumnos participantes.—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos, y especialmente a los alumnos de zonas de actuación de educación compensatoria.

3. A propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera. Rutas de Andalucía.—1. Se establecen dos rutas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Una en Andalucía oriental y otra en Andalucía occidental. Estas rutas serán ofrecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas, ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ciencia en el diseño de las rutas proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. Las rutas tendrán una duración de una semana, diseñadas en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En los diseños de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de las rutas, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas de la Comunidad de Andalucía en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. La Consejería de Educación y Ciencia se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando a un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.